



Reglamento
Elecciones
Internas



Reglamento Elecciones Internas

Glosario

TSE: Tribunal Supremo Electoral

CEP: Comisión Electoral Permanente

ESTATUTO: Norma jurídica que desarrollo la principios, disposiciones, derechos, obligaciones y sanciones a miembros que la constituyen a nivel nacional, departamental y municipal.

PARTIDO: Partido VAMOS

CEN: Consejo Ejecutivo Nacional

CANDIDATO A AUTORIDAD PARTIDARIA: Miembro que aspira a ocupar un cargo dentro de los órganos de dirección del partido a nivel nacional, departamental y municipal.

CANDIDATO A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: Miembro que aspira a contender, como candidato del partido, en un proceso electoral constitucional.

ELECCIÓN DE AUTORIDADES PARTIDARIAS: Es el proceso electoral interno que tiene como propósito elegir autoridades nacionales, departamentales y municipales, conforme a los establecido en el estatuto del partido.

ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR: Es el proceso electoral interno que tiene como propósito electoral interno que tiene como propósito elegir candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Republica, Diputados Propietarios y Suplente a la Asamblea Legislativa, el Parlamento Centroamericano y Alcaldes.

ELECTORES: son miembros del partido en el pleno goce de sus derechos políticos y partidarios, participan en un proceso interno votando para elegir a Candidatos de elección popular y autoridades partidarias.

MIEMBRO: Son afiliados al Partido que están en pleno goce de sus derechos políticos como ciudadanos.

CONVOCATORIA: Es el llamamiento que expide la CEP para iniciar el procedimiento de elección de candidatos a cargos de elección popular y autoridades partidarias.

CASO FORTUITO FUERZA MAYOR: Acontecimiento natural, accidental, casual o producido por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir, que se generen de manera imprevistas y que amenazan o altere el desarrollo eficaz y normal del proceso interno de elección de candidatos a cargos de elección popular y Autoridades partidarias.

PADRON ELECTORAL: es el registro de miembros afiliados que han llenado los requisitos establecidos en el Estatuto del Partido.

DUI: Documento Único de Identidad.

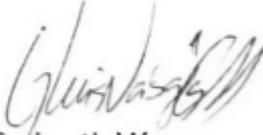


APROBACIÓN DE REGLAMENTO DE ELECCIONES INTERNAS

La Comisión Electoral Permanente, aprueba el presente Reglamento de Elecciones internas, el día lunes catorce de mayo de dos mil dieciocho.


Gabriela Sánchez
PRESIDENTE


Patricia Solís
SECRETARIA


Gerberth Vásquez
PRIMER VOCAL


Víctor Vladimir Zaldaña
SEGUNDO VOCAL


Deysi Elizabeth Flores
TERCER VOCAL



Capítulo 1 Disposiciones Generales

Objeto del Reglamento

Art. 1.- el presente Reglamento tiene como objeto, regular las elecciones internas a cargos de elección popular y autoridades partidarias del Partido Vamos, en adelante partido

Principios de los Procesos Internos

Art. 2 Los procesos para lecciones internas de Candidatos a cargos de elección popular y autoridades partidarias se regirán por el presente reglamento y por los instructivos que elabore para tal fin la COMISION ELECTORAL PERMANENTE, en adelante CEP, bajo los principios democráticos, legales, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y transparencia.

Ámbito de Aplicación

Art. 3.- El presente reglamento es de observancia general y obligatorio cumplimiento en todos los ámbitos procesales y orgánicos del Partido, de acuerdo a las normas siguientes:

- a) En los procedimientos, los tiempos y modalidades de las diferentes etapas de las elecciones internas de candidatos a cargos de elección popular y autoridades partidarias.
- b) El ejercicio de los derechos y obligaciones políticas de los candidatos a cargos de elección popular y autoridades partidarias.
- c) El ejercicio de los derechos y obligaciones de los miembros, que participen en los procesos internos de elección; y
- d) La integración, organización y funcionamiento de la CEP y de sus órganos auxiliares a nivel departamental y municipal.

Cargos de Elección

Art. 4.- El presente Reglamento se aplicará para los siguientes cargos de elección:

- A) Elección de autoridades de los organismos de mando:
 - A1. Delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional
 - A2. Consejo Ejecutivo Nacional
 - A3. Directivas Departamentales
 - A4. Directivas Municipales
- B) B1. Presidente y vicepresidente de la Republica
- B2. Diputados Propietarios y suplentes al Parlamento Centro americano
- B3. Diputados Propietarios y Suplentes a la Asamblea a Legislativa y
- B4. Alcaldes.

Capítulo 2 Integración, Facultades y Regulaciones de la CEP

Integración

Art. 5.- La CEP es la autoridad permanente, responsable de organizar, conducir, ejecutar y evaluar los procesos de elección de Autoridades y Candidatos a cargos de elección popular, asimismo, de resolver las controversias que surjan durante el proceso.

Estará conformada por cinco miembros, los cuales son presidente, secretario, primer vocal, segundo vocal, tercer vocal, nombrados por la Asamblea Nacional.

La CEP nombrará, a propuesta de las Autoridades Departamentales y Municipales del Partido, las comisiones electorales departamentales y municipales, las cuales serán de carácter transitorio, así mismo, le corresponde elaborar los instructivos respectivos.

Los miembros de la CEP, Comisiones Electorales Departamentales y Municipales, no podrán ser candidatos a autoridades partidarias o candidatos a cargos de elección popular.

Facultades

Art. 6.- Son facultades de la CEP:

- Aprobar las reglas para su propio funcionamiento, de conformidad a lo establecido en el Estatuto del Partido y el presente Reglamento;
- Elaborar el calendario Electoral conjuntamente con el CEN;
- Emitir, por medio de instructivos, las normas complementarias necesarias para el mejor desarrollo de los procesos internos;
- Nombrar y sustituir a los miembros de las comisiones electorales departamentales, municipales y junta receptora de votos;
- Elaborar y proponer al CEN el proyecto de presupuesto de la CEP;
- Nombrar sus colaboradores para la organización y planificación de los procesos internos del Partido;
- Delegar sus facultades a las comisiones electorales departamentales y municipales en los términos de los acuerdos que se emitan para tal efecto;
- Determinar el mecanismo idóneo para la elaboración y numeración de las papeletas, y tomar las medidas adicionales para asegurar la transparencia del proceso;
- Llevar el registro de los Candidatos a Autoridades partidarias y Precandidatos a cargo de elección popular;
- Solicitar a los distintos organismos del Partido, la información y colaboración que se requiera para el desarrollo de sus funciones;
- Aprobar los centros de votación;
- Aprobar el material y la documentación que se utilizará en los procesos internos y la forma en que deberá recibir los resultados electorales;
- Acordar las bases y criterios aplicables para la participación de observadores en el proceso de votación;
- Vigilar que las actividades de los candidatos a autoridades partidarias y precandidatos a cargos de elección popular, se desarrollen con apego a los Estatutos, y el presente Reglamento;



- Emitir la declaratoria de candidaturas electas y presentarlas al CEN.
- Las demás que señale este Reglamento y todo lo no contemplado en el será resuelto por la CEP conforme lo suscrito en los Estatutos.

Promoción

Art. 7.- LA CEP, acordará los criterios para la realización de foros, debates u otras actividades para la promoción de los candidatos a autoridades partidarias y precandidatos a cargos de elección popular, asegurando igualdad de condiciones para todos.

Convocatoria

Art. 8.- El proceso para la elección de que se trate, inicia al expedirse el llamamiento de parte de la CEN para la elección de autoridades y cargos de elección popular. La CEP tendrá que quince días para hacer la convocatoria y en este mismo acto dará a conocer el calendario electoral para el desarrollo del proceso; el cual debe de incluir las diferentes etapas del mismo y al menos deberá contener:

- a) Periodo de inscripción de los candidatos a autoridades partidarias y precandidatos a cargos de elección popular;
- b) Notificación de los candidatos a autoridades partidarias y precandidatos a cargos de elección popular; facultados para participar en la elección de que se trate;
- c) Promoción de los candidatos a autoridades partidarias y precandidatos a cargos de elección popular;
- d) Evento electoral;
- e) Cómputo y publicación de resultados; y
- f) Declaratoria de autoridades o candidatos electos.

Periodo extemporáneo

Art. 9.- Habiendo finalizado el periodo ordinario para la inscripción de candidatos a cargos de elección popular, la CEP podrá habilitar un plazo extemporáneo para su inscripción, según aplique el caso y evaluación de dicha comisión.



Capítulo 3 Obligaciones y prohibiciones de los aspirantes

Obligaciones de los aspirantes

Art. 10.- Son obligaciones de los candidatos a autoridades partidarias y precandidatos a cargos de elección popular:

- a) Cumplir los estatutos, reglamentos, convocatorias, normas complementarias y acuerdos del partido;
- b) Participar en las actividades organizadas por la CEP que conduce el proceso para su promoción, en especial: debates, foros y entrevistas; y
- c) Deberán expresarse en sentido propositivo, sus cualidades para el cargo y las propuestas específicas para su ejercicio, que deberán ser congruentes con los Principios, objetivos y acción política del partido.

Prohibiciones de los aspirantes.

Art. 11.- Durante las actividades de promoción de los candidatos a autoridades partidarias y precandidatos a cargos de elección popular quedar prohibido:

- a) La entrega de recursos en efectivo, artículos promocionales, bienes de consumo o de servicio a los electores
- b) El pago de cuotas, viáticos o transporte para actos del partido o de la precampaña
- c) Realizar actos de campaña, previamente de quedar en firme la inscripción de la planilla para candidatos de autoridad partidaria o la precandidatura a cargo de elección partidaria;
- d) Los actos de condicionamiento de cualquier prebenda a cambio de la obtención del voto;
- e) El ejercicio de cualquier acción que tenga por objeto inducir a los electores indebidamente;
- f) Manipular o desacreditar los procesos internos del Partido;
- g) Hacer declaraciones públicas de descalificación o acciones ofensivas hacia el partido, contendientes, autoridades y funcionarios públicos que representan al Partido, así como, utilizar los medios de comunicación sociales escritos o electrónicos, para promocionarse por medio de comunicado o cuñas.



Capítulo 4 Registro de Electores

Conformación

Art. 12.- Para que el evento se utilizara exclusivamente el Registro de Electores, que para tal fin lleve la CEP, y este deberá estar conformado únicamente por los afiliados al Partido en su carácter de miembros activos, que a la fecha de las elecciones estén habilitados para hacerlo y al día con sus obligaciones partidarias; además, que no hayan perdido sus derechos ciudadanos conforme a la Constitución de la Republica.

El cierre del Registro de Electores será el día de la convocatoria a las elecciones de que se trate y para su conformación, actualización y depuración, la CEP se auxiliará de los registros que lleve el Partido, por medio del Secretario de Afiliación y Estadísticas del CEN.

Padrones Electorales

Art. 13.- El Registro de Electores, será dividido en padrones parciales, según la circunscripción de los electores y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- i. Nombre completo
- ii. DUI
- iii. Domicilio
- iv. Municipio
- v. Departamento

Identificación del Elector

Art. 14.- Solo podrán emitir su voto los miembros activos incluidos en el padrón de electores, quienes para ejercer el voto deberán identificarse con su DUI.

SE PODRA EJERCER EL VOTO CON EL DUI VENCIDO.

Los miembros activos de la circunscripción electoral correspondiente, inscritos en el Registro de Electores, participan con voto libre, directo, igualitario y secreto.

Periodo de verificación

Art. 15.- Cerrado el Registro de Electores, la CEP, lo someterá a consulta para corregir errores evidentes, siendo estos:

1. La no coincidencia de los datos que aparecen en el DUI del miembro activo con los que aparecen consignados en el Registro; y
2. Cuando los datos de los afiliados no aparezcan correctamente en el Registro.



Capítulo 5 Requisitos para selección de miembros de mesa electoral y equipo de supervisión

Art. 16.- Los requisitos para formar parte de la mesa electoral, Jefe de Centro, Delegado y Enlace de la CEP, son los siguientes:

- Ser salvadoreño.
- Saber leer y escribir.
- Mayor de 18 años.
- Tener DUI



Capítulo 6 Horarios de apertura y cierre de urnas

Horarios de Apertura y Cierre de urnas

Art. 17.- Se establece el horario de apertura de urnas a las 8.30 am o 9.00 am (dependiendo del centro de votación) y de cierre de urnas a las 4.00pm

Extensión de horarios

Art. 18.- Pueden realizarse cambios en los horarios de apertura y cierre de urnas, por las siguientes razones:

- Atraso de llegada de paquetes electorales
- Situaciones que se salen del control de las autoridades, como: inclemencias del clima, manifestaciones, cierre de calles u otras que no puedan impedir que las votaciones se desarrollen con normalidad.
- Por decisión de la CEP o delegado, enlace y jefe de centro

Nota: Todo cambio debe ser autorizado por el Comisión Electoral Permanente y deberá ser el Jefe de Centro quien se haga cargo de la situación.



Capítulo 7 Conformación de mesas electorales y equipo de supervisión de centros de votación

Conformación de mesas electorales

Art. 19.- La mesa estará conformada por 3 miembros propietarios, que tendrán los siguientes cargos:

- Presidente
- Secretario
- Vocal

Nota: se contará con un banco de personas que serán sustitutos de las posiciones, en casos de emergencia o fortuitos.

Miembros sustitutos

Art. 20.- El Jefe de Centro tendrá un banco de personas voluntarias, para sustituir a los miembros de las mesas electorales, por algunas razones: enfermedad, incapacidad, falta de cumplimiento con los requisitos, ausencia y otras que consideren los responsables del centro de votaciones.

Ubicación de los miembros en la mesa

Art. 21.- Serán ubicados en la mesa en el siguiente orden: primero el Presidente, seguido del Secretario y finalizando con el Vocal.

Mínimo de integrantes en la mesa electoral

Art. 22.- La mesa electoral, podrá funcionar con un mínimo de dos integrantes, cuando uno de sus miembros tome pausas para recesos de descanso y cuando tomen sus alimentos, respetando un horario establecido previo al inicio de las elecciones.

Nota: Si por falta de miembros de mesa no se cumple con la cantidad de tres por mesa, podrá funcionar por el mínimo permitido (dos integrantes)

Sustitución de miembros de mesa electoral

Art. 23.- El Delegado de la Comisión Electoral Permanente, podrá sustituir miembros de las mesas electorales, tomando en cuenta un listado previo de personas, debidamente capacitadas para las posiciones, este listado estará en poder del delegado y tomará las decisiones pertinentes, según sea su criterio y evaluación del funcionamiento de la mesa.



Equipo de supervisión de centros de votación

Art. 24.- El equipo de supervisión de centros de votación estarán formados por:

- Jefe de Centro de Votación
- Delegado de Comisión Electoral Permanente y sustitutos
- Enlace de Comisión Electoral Permanente y sustitutos



Capítulo 8 Funciones de mesas electorales, delegados, enlaces de Comisión Electoral Nacional y Jefe de Centro de Votación

Funciones antes de la apertura de urnas

Art. 25.- A continuación, las actividades que se realizarán antes de la apertura de urnas:

Presidente

- Encargado de la apertura paquete electoral y validar que su contenido este completo.
- Distribuye los materiales electorales a todos los miembros de la mesa electoral.
- Confronta que los tres padrones sean iguales.

Secretario

- Revisa las papeletas electorales.
- Llenado de acta de instalación.
- Guarda el acta de cierre y escrutinio en lugar seguro.

Vocal

- Coloca el padrón de exhibición en un lugar visible.
- Arma depósito para votos y cabina de votos y lo coloca al lado izquierdo de la mesa.

Jefe de Centro de Votación nombrado por la CEP

- Será el encargado del tema logístico y que el centro de votación este habilitado un día antes de las votaciones a más tardar a las 8.00pm del día anterior.
- Encargado de transportar los paquetes electorales de la sede central hacia los centros de votación
- Entregará el paquete electoral al Delegado de la Comisión Electoral Nacional
- Encargado de la logística de alimentación de los miembros de mesa, delegados, enlaces y otros colaboradores asignados a apoyar.
- Verificará que se cuenten con todas las herramientas necesarias como: papelería, mesas, sillas, montaje de cabinas electorales, urnas, entre otros (detallado en una lista de chequeo)
- Reportar en todo momento al Coordinador de Operaciones

Delegado de Comisión Electoral Nacional nombrado por la CEP

- Encargado que el centro de votación cumpla con el estándar requerido en este reglamento
- Encargado que se cumplan los procesos de pre-apertura de las elecciones
- Supervisión de mesas electorales y apoyo a cada una de ellas
- Encargado de recibir paquete electoral y distribuir a las distintas mesas electorales



Enlace de Comisión Electoral Nacional nombrado por la CEP

- Estar atento de cualquier irregularidad e informar a la Comisión Electoral Nacional
- Informar en todo momento a la CEP

Funciones durante las elecciones

Art. 26.- A continuación, las actividades que se realizarán durante las votaciones:

Presidente

- Solicita el DUI al votante.
- Valida que el votante se encuentre en el padrón electoral, si existe un error en el nombre, pero coincide con el número del DUI, el afiliado podrá ejercer su voto.
- Autoriza al secretario a entregar papeleta al votante y entrega DUI al vocal

Secretario

- Firma, sella y muestra la papeleta.
- cortar la esquina desprendible de la papeleta y la deposita en la bolsa plástica.
- Entrega papeleta y marcador al votante.

Vocal

- Busca el nombre del votante en el padrón electoral de firma y solicita que firme o ponga huella.
- Devuelve DUI al votante.
- Pide al votante devolver el marcador.

Jefe de Centro de Votación

- Sera el encargado de administrar la agenda del día de las elecciones, previamente preparada por el Departamento de Operaciones
- Verificará que todo el equipo de apoyo, tengan todo lo necesario para efectuar sus funciones
- Tendrá una caja chica designada a gastos de emergencia debidamente autorizados por Dirección
- Ejecutará los planes de contingencia de logística y operaciones, previamente preparados por el departamento de Operaciones.
- Brindará cualquier tipo de apoyo a todo el equipo involucrado en las elecciones

Delegado de Comisión Electoral Nacional

- Supervisión continua del cumplimiento del reglamento de Elecciones Internas
- Apoyo a las mesas electorales con casos o situaciones irregulares
- Aplicar y hacer cumplir el reglamento de Elecciones Internas en todo momento

Enlace de Comisión Electoral Nacional

- Transmitir información a la Comisión Electoral Nacional en todo momento



Funciones de cierre de la votación

Art. 27.- A continuación, las actividades que se realizarán al cierre las votaciones:

Presidente

- El presidente informa el cierre de urnas a las 16.00 horas, excepto que se extienda el horario por razones fortuitas o de fuerza mayor.
- Encargado de aperturar la urna (caja) y contará en voz alta y clara, segmentando por votos válidos, nulos o abstenciones.
- Segmentará las papeletas de votos con apoyo de secretario y vocal, le notificará al Secretario que las anote en el acta de cierre y escrutinio

Secretario

- Será el encargado de levantar el acta de cierre y escrutinio final
- Tomará los datos que el presidente le proporcione y llenará el acta de cierre y escrutinio final
- Sumará las cantidades de votos (segmentados por: validos, nulos o abstenciones) y lo anotará en el acta de cierre y escrutinio
- Colocará en una bolsa aparte, los votos que haya tomado la Comisión Electoral Nacional
- Completará el acta de cierre y escrutinio final, anotando los nombres, apellidos y números de Dui, de las personas miembros de la mesa electoral
- Todos los miembros deberán de firmar las actas.
- Estampará el sello de la mesa electoral al original y dos copias de las actas de cierre y escrutinio
- Entregará el acta original y copias al delegado de la Comisión Electoral Nacional

Vocal

- Sumará las cantidades de votos (segmentados por: validos, nulos o abstenciones) y lo anotará en el acta de cierre y escrutinio
- Destruirá las papeletas sobrantes, partiendo por mitad, sin separar completamente
- Contará el número de firmas y/o huellas, que se hayan recolectado de los votantes, en el padrón Electoral de firma.

Jefe de Centro de Votación

- Encargado de transportar el paquete electoral hacia el centro de operaciones de la CEP
- Encargado que el centro de votación, este debidamente listo para cierre de urnas
- Participará activamente en la supervisión de procedimiento de cierre y escrutinio final

Delegado de Comisión Electoral Nacional

- Revisará que los paquetes electorales y actas de cierre y escrutinio, estén en orden y completas
- Entregará paquete y actas de cierre y escrutinio al Jefe de Centro de votación



Enlace de Comisión Electoral Nacional

- Recibirá el paquete y actas de cierre y escrutinio y lo trasladará a la Comisión Electoral Nacional.
- Informará de todos los casos, anomalías y/o irregularidades que se presenten



Capítulo 9 Voto Asistido

Accesibilidad

Art. 28.- La mesa electoral deberá considerar en todo momento la diversidad que existe dentro de la población salvadoreña y estar muy atenta a ese hecho, facilitando el ejercicio del derecho al voto a través de la observación y la entrevista con la persona votante.

Procedimiento

Art. 29.- El procedimiento para el voto asistido es el siguiente:

- 1) Las personas que requieran ayuda podrán votar con un acompañante, ya sea un familiar o una persona de su confianza, la cual deberá notificarlo a la mesa electoral y se identificará con su DUI
- 2) Si la persona con discapacidad (personas en silla de ruedas, personas sordas, personas ciegas) no presenta un acompañante, se le deberá brindar ayuda de inmediato por parte del vocal de la mesa electoral o cualquier integrante del equipo VAMOS.
- 3) Antes de ofrecer su apoyo a la persona con discapacidad (personas en silla de ruedas, personas sordas, personas ciegas), consulte si necesita su ayuda o no, ya que existen personas con discapacidad que no requieren asistencia, este preparado en caso que reciba una negativa a su ofrecimiento de ayuda. No insista, pero esté atento.



Capítulo 10 Denegación de emisión de voto

Denegación de derecho a emitir voto

Art. 30.- Los integrantes de la mesa, podrán denegar el derecho al voto, cuando los afiliados se presenten con los siguientes casos:

- Cuando su DUI no es el original.
- Personas que se encuentren bajo el estado de embriaguez o drogas
- DUI que este alterado o se determine que es falso.

Nota 1: Si presenta error en la escritura del nombre en el padrón, pero su número de DUI esta correcto podrá ejercer su voto.

Nota 2: Los afiliados podrán ejercer su voto con DUI vencido



Capítulo 11 Votos de integrantes de mesas electorales y equipo VAMOS

Miembros de mesa electoral

Art. 31.- Los integrantes de las mesas electorales (Presidente, Secretario y Vocal) votarán antes de la apertura de las urnas y llevará un registro en la hoja de votantes de mesa electoral y equipo Vamos.

Miembros de equipo VAMOS asignados

Art. 32.- Podrán votar en un centro de votación asignado, todos los miembros que sean parte del equipo de apoyo y logística, que estarán previamente asignados, por el jefe de centro de votación.



Capítulo 12 Tipos de votos

Votos válidos

Art. 33.- Se entiende voto válido, cuando el afiliado elige una opción "SI" o "NO" donde se identifique claramente la intención del voto.

Todo tipo de marcas, donde se evidencie que el voto es claro, se toma como VALIDO

Votos nulos

Art. 34.- Se entenderá como voto nulo, los siguientes casos:

1. Cuando en la papeleta, aparecen dos o más opciones marcadas
2. Cuando la papeleta se encuentre destruida y no defina la intención del voto
3. Cuando la papeleta contiene palabras o dibujos ofensivos u obscenos
4. Si la votante toma fotografías y videos

Nota: Si existen errores de impresión de papeletas no será causa de anulación de voto

Abstenciones

Art. 35.- Se entiende como abstenciones, a las papeletas depositadas que no tengan marcas, se debe tomar en cuenta que, por ningún motivo, las papeletas sobrantes se toman como abstenciones

Votos Impugnados

Art. 36.- Se entenderá como voto impugnado a aquel sobre el cual se reclama, su validez o invalidez y que no ha sido declarado como nulo o abstención y no se pudiese determinar con claridad, cual fue la intención del votante.



Capítulo 13 Procesamiento de votos

Procedimiento

Art. 37.- Los pasos a seguir para el procesamiento de los datos, son los siguientes:

PASO 1: Al cierre de urnas, el Delegado y Enlace, procederán al envío de actas de cierre y escrutinio (escaneadas)

PASO 2: La CEP, imprimirá las actas y procederá a realizar conteo de votos con el equipo asignado en mesa de procesamiento de votos

PASO 3: Se llenará un cuadro predeterminado para segmentar los votos de los afiliados a favor y en contra, votos nulos y abstenciones

PASO 4: La CEP, verificará los datos que sean entregados por la mesa de procesamiento de votos

PASO 5: Preparará un informe impreso y digital con los resultados en porcentaje

PASO 6: Los datos se presentarán de forma pública y se presentará al candidato electo